

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones individual que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características y riesgos que comporta este producto de ahorro previsión. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Plan de Pensiones: FONDOMUTUA RENTA VARIABLE INTERNACIONAL, P.P.

Fondo de Pensiones: FONDOMUTUA RENTA VARIABLE INTERNACIONAL, F.P.

Clave del Fondo: F1236

Clave del Plan de Pensiones: N3524

Entidad Promotora: MUTUACTIVOS PENSIONES, S.A.U., S.G.F.P., domiciliada en Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid.

Gestora del Fondo: MUTUACTIVOS PENSIONES S.A.U., S.G.F.P. (Grupo MUTUA MADRILEÑA), domiciliada en Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid.

Clave Gestora: G0135

Objetivos y Política de Inversión

FONDOMUTUA RENTA VARIABLE INTERNACIONAL, P.P. Es un Plan de Pensiones del sistema individual y, atendiendo a las obligaciones estipuladas, pertenece a la modalidad de “aportación definida”. Este Plan se encuentra adscrito en FONDOMUTUA RENTA VARIABLE INTERNACIONAL, F.P. Es un fondo de tipo abierto.

Objetivo de gestión: Ofrecer al partícipe la posibilidad de invertir en renta variable a nivel global, de forma diversificada y con una adecuada selección de activos en cada momento, a través del equipo de gestión de inversiones de Mutuactivos, SAU, SGIIC, asumiendo un riesgo alto.

Política de inversión: El fondo invierte, de forma diversificada, en activos de renta fija y variable, directa o indirectamente, más de un 50% del patrimonio, a través de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva- IIC- (Fondos de Inversión tradicionales, Fondos de Inversión cotizados- ETF por sus siglas en inglés- y SICAV), todas ellas sometidas a coordinación de conformidad con la Directiva 2009/65/CE (UCITS). Adicionalmente, el fondo podrá invertir en otras IIC contempladas por la normativa legal distintas de las anteriores, hasta un máximo del 30% de su patrimonio.

La gestión de las inversiones es realizada de forma discrecional y bajo el cumplimiento estricto de la normativa vigente en todo momento.

En la inversión en renta variable, directa o indirectamente a través de IIC, no existirán restricciones respecto de la capitalización o sector. Los emisores/mercados será principalmente Estados Unidos, Europa, Japón, pudiendo invertir también en emisores/mercados de otras zonas geográficas incluido hasta un 20% de su exposición total en mercados emergentes. La exposición del fondo a este tipo de activos se situará entre el 80% y el 100% de su exposición total. Para la selección de activos de renta variable se utilizarán técnicas de análisis fundamental de las compañías, buscando valores que se encuentren infravalorados por el mercado.

La inversión en renta fija, directa o indirectamente a través de IIC, podrá oscilar entre un 0% y el 20% de la exposición total. Los emisores/mercados serán principalmente Estados Unidos, Europa, y Japón, pudiendo invertir también en emisores/mercados de otras zonas geográficas incluido hasta un 20% de su exposición total en mercados emergentes, con una calificación crediticia mínima BBB- según las principales agencias de rating, con una duración media de la cartera (directa o indirecta) inferior a 3 años.

La exposición a riesgo divisa del fondo podrá alcanzar el 90% de la exposición total.

El fondo podrá invertir en depósitos en entidades de crédito a la vista o a plazo, en cuyo caso tendrán un vencimiento no superior a 12 meses y podrán hacerse líquidos en cualquier momento sin que el principal del depósito pueda verse comprometido en caso de liquidez anticipada.

El fondo podrá invertir en todos los tipos de instrumentos financieros derivados permitidos por la normativa legal que regula las inversiones de los fondos de pensiones, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, cotizados, o no, en mercados organizados.

La exposición del fondo a riesgo de mercado por la utilización de instrumentos financieros derivados podrá alcanzar el 100% de su patrimonio.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El debido cumplimiento de las restricciones señaladas en los párrafos anteriores está sujeto a verificación permanente por el equipo gestor, la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Cumplimiento Normativo, al objeto de que la cartera se encuentre dentro de los límites aquí especificados, así como de las limitaciones reglamentariamente establecidas por la legislación vigente.

Asimismo, tanto la Entidad Gestora delegada del fondo (Mutuactivos, SAU, SGIIC) como la Entidad Gestora del fondo de pensiones (Mutuactivos Pensiones, SAU, SGFP) han establecido controles diarios que permiten identificar, evaluar y controlar los riesgos a los que está expuesta la cartera de inversiones. En concreto, la cuantificación de los riesgos financieros se realiza a través de:

- Riesgo de mercado (riesgo global): Se calcula el VaR de la cartera y la aportación a la misma de cada una de las IIC que la integran.
- Riesgo de renta variable: Se calcula el VaR de las posiciones en renta variable.
- Riesgo de liquidez: La gestión de la liquidez se realiza analizando la liquidez de cada instrumento financiero en cartera y el impacto en la rentabilidad del fondo en caso de enajenar un importe significativo.
- Riesgo de divisa: Se tienen en cuenta todos los saldos en divisa que se puedan ver afectados por variaciones de los tipos de cambio.
- Riesgo de contraparte: Se calcula el valor actual de las posiciones abiertas en instrumentos financieros derivados OTC con cada contrapartida, teniendo en cuenta la aportación de colaterales como mitigadores del riesgo.
- Riesgo geográfico o sectorial: Se realiza un seguimiento de la concentración geográfica o sectorial de las inversiones en cartera.
- Riesgo de mercado de instrumentos derivados financieros: Se calcula la exposición total al riesgo de mercado asociada a la utilización de instrumentos financieros derivados aplicando la metodología del compromiso (Circular 6/2010 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) y se controla que la exposición total no supere su límite máximo (patrimonio del fondo).
- Riesgo de sostenibilidad: Todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Entidad Gestora utiliza una metodología propia y tiene en cuenta información ASG publicada por las propias compañías o emisores de los activos en los que invierte, así como ratings publicados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a su valor.

El fondo no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad (PIAS) puesto que actualmente no se dispone de una política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

La vigencia de esta política de inversión será indefinida, sin perjuicio de cualquier modificación posterior que pueda acordar la Comisión de Control o, en su caso, la Entidad Promotora del fondo. Por tanto, el plazo de vigencia de la política de inversión viene determinado por el horizonte de largo plazo de las inversiones del fondo, dado que es un ahorro finalista para la jubilación.

Perfil de Riesgo

← Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento → *La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.*

← Menor riesgo							Mayor riesgo →
1	2	3	4	5	6	7	

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría? Se invierte, principalmente, en renta variable internacional, de cualquier capitalización/sector, con una exposición a riesgo divisa hasta el 90% de la exposición total.

Ausencia de garantía de rentabilidad: Este producto carece de una garantía de rentabilidad, por lo que podría incurrir en pérdidas.

Comisiones

Estos gastos se destinan a sufragar los costes de funcionamiento del fondo, incluidos comercialización y distribución. Dichos gastos reducen el potencial de crecimiento de la inversión.

Comisiones	
Comisión de gestión	1,25%
Comisión de depositaria	0,01 % anual para las inversiones que se hagan en fondos abiertos de Mutuactivos Pensiones, S.A.U., S.G.F.P. más el 0,02% anual para el resto de las inversiones

Las comisiones de gestión y depositaria se calculan sobre la cuenta de posición del plan de pensiones.

Otros gastos imputables: además de las comisiones de gestión y de depositaria, se podrán imputar al plan otros gastos, que se podrán consultar en la información periódica.

Rentabilidades Históricas

1 año	-15,63%
3 años	2,46%
5 años	-9,40%
10 años	9,26%
15 años	-12,21%
Desde inicio	55,83%
Desde 01/03/2020 (*)	22,87%

- Rentabilidades pasadas no son indicativas de rentabilidades futuras.
- Los gastos corrientes del fondo están incluidos en el cálculo de la rentabilidad histórica.
- Fecha de autorización del fondo: 16/12/2004.
- Datos calculados en euros.

Media anual 3 años	5,10%
Media anual 5 años	2,95%
Media anual 10 años	3,30%
Media anual 15 años	2,01%

(*) El 01/03/2020 se produjeron modificaciones significativas en la política de inversión del Fondo.

Datos actualizados a 31/12/2022.

Advertencias sobre liquidez

“ El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.

“ El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

Información Práctica

Depositario del Fondo: BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA., domiciliada en Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid.

Clave Depositaria: D0197.

La Entidad Gestora cuenta con los procedimientos necesarios para evitar conflictos de interés. Asimismo, cuenta con los procedimientos necesarios para la identificación de posibles operaciones vinculadas, a fin de cerciorarse de que dichas operaciones se realizan en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado. La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria del Fondo pertenecen a distintos grupos de sociedades, por lo que no hay conflicto de interés entre ambas.

Contingencias cubiertas: Tenga en cuenta que este es un producto de limitada liquidez, ya que los derechos consolidados no pueden cobrarse hasta el momento de la jubilación, hasta que se produzca alguna otra contingencia, o bien hasta que se

cumplan alguno de los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada. Este plan de pensiones cubre las siguientes contingencias:

- a. Jubilación del partícipe: Esta contingencia se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el partícipe cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, podrá anticiparse a partir de los sesenta (60) años la percepción de la prestación correspondiente si concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:
 1. Que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en un régimen de la Seguridad Social.
 2. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- b. Jubilación parcial del partícipe: Los partícipes que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en el Plan de Pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, el partícipe en esta situación podrá solicitar el pago de prestaciones por este motivo, por el importe resultante de aplicar el porcentaje de la jubilación parcial reconocida, a las prestaciones por jubilación total establecidas en las especificaciones. Si el partícipe se encuentra conforme a la normativa de la Seguridad Social en la situación de jubilación parcial, podrá optar por seguir realizando aportaciones para la jubilación total, o por percibir la prestación por jubilación.
- c. Incapacidad laboral permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.
- d. Fallecimiento.
- e. Dependencia severa o gran dependencia, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones: Se podrá continuar realizando aportaciones tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, pudiendo solicitar el cobro de la prestación con posterioridad, siempre que no se haya iniciado el cobro de la prestación. Una vez iniciado el cobro, las aportaciones que se realicen se destinarán para cubrir la contingencia de fallecimiento.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo. No obstante, la percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos diez años de antigüedad, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

Supuestos excepcionales de liquidez: Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos de forma excepcional en situaciones de enfermedad grave, de desempleo o cualquier otro supuesto establecido en la normativa en vigor en cada momento.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015, con arreglo a las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa vigente.

Movilización de los derechos consolidados: Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otros planes de pensiones, a varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual también podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes.

La integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial exige la condición de partícipe o tomador o asegurado de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

1. Procedimiento de movilización para planes de pensiones gestionados por diferente entidad gestora:

El partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para iniciar el proceso, acompañando a su solicitud de traspaso la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización y, en su caso, el importe a movilizar. En el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que la entidad de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la movilización, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos remitiendo todos los datos necesarios para el buen fin de la operación.

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

2. Procedimiento de movilización para planes de pensiones gestionados por la misma entidad gestora:

El partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora indicando el importe y el plan al que desea movilizar. La gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

La fecha de valoración del plan de pensiones en caso de movilización será el de la fecha en que efectivamente se ejecute la transferencia, total o parcial.

Formas de cobro: Una vez producida la contingencia cubierta, el partícipe o beneficiario puede disponer de la prestación en forma de renta, de capital o mixta.

Procedimiento para el cobro de la prestación:

1. El beneficiario o su representante legal deberán comunicar el acaecimiento de la contingencia a la entidad gestora, señalando la modalidad de prestación y presentando la documentación acreditativa que proceda.
2. En el caso de fallecimiento, el beneficiario o su representante legal deberán comunicar a la entidad gestora la contingencia desde el momento en que tuviesen conocimiento de la muerte del partícipe y de su designación como beneficiarios, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.
3. La entidad gestora examinará la documentación facilitada, pudiendo solicitar los datos y documentación complementarios que estime necesarios.
4. El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito emitido y firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole las características de la prestación de conformidad con la opción señalada elegida.
5. La entidad gestora abonará al beneficiario su prestación, si se tratase de un capital inmediato, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde que éste presente la documentación correspondiente.
6. En caso de que el beneficiario no hubiese concretado la forma de cobro de la prestación, la misma será pagadera en forma de capital.

Si llegado el momento de pago de la prestación, el beneficiario se opone a su cobro, o no señalase el medio de pago, la entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación.

Para todas las contingencias cubiertas, la prestación se satisfará exclusivamente con cargo al importe de los derechos consolidados existentes en la fecha de pago de la prestación si ésta es en forma de capital, o en la fecha del primer pago, si la prestación se percibe en forma de renta o mixta.

Movilizaciones o cobros parciales: Cuando se soliciten cobros parciales de derechos consolidados por las contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones, o se efectúen movilizaciones parciales de los citados derechos, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir o movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En el supuesto de movilizaciones parciales, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior.

Cuantificación de los derechos consolidados: Cuando se solicite la movilización de derechos consolidados, o el cobro por contingencias cubiertas o en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones o por disposición anticipada, los derechos consolidados se cuantificarán de la siguiente forma:

- a) A los que procedan de aportaciones o movilizaciones desde otro producto de ahorro previsión, se les aplicará el valor liquidativo del día en que el abono bancario tome fecha valor en la cuenta corriente del fondo.
- b) En las movilizaciones a otro fondo gestionado por la misma entidad gestora o a un plan de previsión asegurado (PPA) de Mutua Madrileña (movilizaciones internas), se aplicará el valor liquidativo de salida del día en el que se solicita la movilización y en el fondo/PPA de destino se aplicará el valor liquidativo del día en que el abono bancario tome fecha valor en la cuenta corriente del fondo/PPA (el del día hábil inmediatamente posterior al día en que se solicita la movilización en caso de fondos/PPA depositados en la misma entidad y dos días hábiles posteriores en otro caso).
- c) A los derechos consolidados que se transfieran a otra entidad (movilizaciones externas) y en los casos de pagos de prestaciones, liquidez en supuestos excepcionales, así como disposición anticipada, se les aplicará el último valor liquidativo conocido el día en que la entidad gestora emita la orden de transferencia bancaria o traspaso, que será el correspondiente al día hábil inmediatamente anterior.

Fiscalidad, legislación aplicable y límites a las aportaciones: La legislación aplicable al Plan de Pensiones es el Real Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, y el Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones (*) se adecuarán a lo siguiente:

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1. En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración, a estos efectos, de aportaciones del trabajador.

2. En 4.250 euros anuales siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos de 8.500 y 4.250 euros será de 8.500 euros anuales.

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros anuales.

La aportación anual máxima a favor de una persona con discapacidad realizada por las personas con las que el partícipe con discapacidad tenga relación de parentesco, por el cónyuge o por los que le tuvieren a su cargo en régimen de tutela o acogimiento no podrá superar la cantidad de 10.000 euros.

La suma de dichas aportaciones junto con las del propio partícipe discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurran varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones en proporción a su cuantía.

Las prestaciones recibidas de los planes de pensiones tienen la calificación fiscal de rendimientos del trabajo, con independencia de la forma de cobro.

(*) Incluye aportaciones a Planes de Previsión Asegurados, Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Social Empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Información adicional: Este documento, las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo y los últimos informes trimestral y semestral, así como el valor liquidativo del plan, pueden solicitarse gratuitamente y ser consultados en la página web www.mutuactivos.com

El fondo de pensiones al que pertenece el plan está autorizado en España el 16/12/2004 y está regulado por la DGSFP.